

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1030

4 de abril de 2014

Presentado por el señor *Rosa Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para establecer un incentivo para la atracción y retención de personas en el servicio público que hayan incurrido en deudas estudiantiles para completar sus estudios graduados; para crear la “Ley de Incentivo para la Retención de Talento en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por los últimos años Puerto Rico ha estado enfrentado un problema de reducción continua en su población. Los datos más recientes del censo federal indican que para julio de 2013 la población de Puerto Rico rondaba los 3.6 millones de personas, esto representa una pérdida de más de 110,000 habitantes en comparación con los datos del Censo de 2010. Se estima que más de 3,000 puertorriqueños se marchan de la isla mensualmente. Según un estudio realizado en el 2010 por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el porcentaje mayor de migrantes lo compone la población joven en "edades productivas y reproductivas". Este dato es alarmante por sí mismo ya que demuestra el hecho de que nuestros jóvenes se ven obligados a abandonar el país en la etapa más productiva de sus vidas. Esta situación a su vez ha provocado el envejecimiento de nuestra población y que la brecha entre los nacimientos y las defunciones en Puerto Rico se cierre a pasos acelerados. Medios noticiosos de los Estados Unidos han reseñado que, desde el año 2006, Puerto Rico ha ido perdiendo más población que cualquier otro estado de los Estados Unidos. Entre las personas que emigran de Puerto Rico hacia los Estados Unidos, la proporción compuesta por jóvenes profesionales y educados va en aumento. Según un estudio comisionado por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico en el 2008, sobre la llamada “Fuga de Cerebros”, veinticinco por ciento (25%) de todos los graduados de

bachillerato, maestría y doctorado nacidos en la isla, vive en los Estados Unidos. Según el Centro para la Nueva Economía, este éxodo durante los pasados años le ha costado a Puerto Rico sobre \$3,000 millones.

Puerto Rico cuenta con un gran número de universidades e instituciones educativas que preparan profesionales en todos los campos tanto a nivel graduado como sub graduado. Lamentablemente, un gran número de estos jóvenes que se educan y preparan en Puerto Rico, una vez concluyen sus estudios se marchan a otro lugar -principalmente a los Estados Unidos- a trabajar y ejercer la profesión para la cual se prepararon. Por lo tanto, esa preparación y conocimiento que adquieren nuestros jóvenes en las instituciones universitarias de Puerto Rico en muchos casos nunca se pone al servicio de nuestro país. De acuerdo al *Global Competitiveness Report 2013-2014*, Puerto Rico ocupa la posición 104 entre 148 países en términos de su capacidad de retener el talento que produce.

Son diversas las razones por las cuales Puerto Rico no ha sido exitoso en retener el talento que producen nuestras instituciones educativas. Algunas de las causas que propician este problema son las siguientes: la falta de incentivos económicos para permanecer en Puerto Rico, la falta de empleo y la necesidad de generar ingresos para cubrir costos de vida y comenzar el pago de deudas, particularmente, las relacionadas a préstamos estudiantiles. Los préstamos estudiantiles son necesarios para que un gran sector de nuestra población pueda sufragar los altos costos de la educación, particularmente a nivel graduado. La realidad que viven cientos de estudiantes del nivel graduado es que se ven obligados a tomar préstamos para sufragar dichos estudios. Esto los obliga a asumir deudas que en muchas ocasiones sobrepasan los \$100,000.

Ante esta preocupante situación -la cual tiene efectos adversos directos sobre nuestra economía- es deber de esta Asamblea Legislativa prevenir y atender este problema. Puerto Rico tiene el deber de incentivar y competir para retener el talento joven que día a día abandona nuestra isla. Precisamente, esta medida tiene el propósito de proveer un incentivo para la retención del talento en Puerto Rico y propiciar el regreso de aquellos profesionales que han abandonado la isla luego de concluir sus estudios graduados. Pretendemos hacerlo de una manera sencilla, que pueda ser implementada de forma fácil e inmediata y que no requiera la creación de nuevas dependencias gubernamentales o nuevas burocracias que requieran una inversión monetaria mayor para lograr la implementación inicial de la política pública que se promueve

mediante esta ley. Por lo tanto, proponemos la creación de un incentivo que sirva de complemento al programa federal conocido como *Public Service Loan Forgiveness Program*.

En el 2007, el Congreso de los Estados Unidos aprobó el *Public Law 110-84*, mejor conocida como la *College Cost Reduction and Access Act*. Bajo esta ley se creó lo que se conoce como el *Public Service Loan Forgiveness Program*. Este programa federal se creó con el propósito de promover el servicio público como una opción de trabajo a tiempo completo para jóvenes profesionales. Bajo éste programa, aquellas personas que cumplan con ciertos requisitos mientras laboran en el servicio público, el gobierno federal les condonará el balance restante de sus deudas de préstamos estudiantiles federales. Para efectos de este programa, se considera servicio público trabajo para el gobierno o para una organización sin fines de lucro.

Los requisitos para acogerse a dicho programa federal son: (1) trabajar a tiempo completo en cualquiera de las tres ramas de gobierno, ya sea a nivel federal, estatal o municipal o en alguna organización sin fines de lucro; (2) acogerse a uno de varios planes de pago específicamente creados para ser utilizados con el *Public Service Loan Forgiveness Program* los cuales permiten que el pago mensual sea el mínimo posible y así propiciar que la cantidad de deuda a condonar sea mayor; (3) realizar 120 pagos mensuales sin atraso por la cantidad mínima que establezca el plan de pago al que se acogió mientras trabaja a tiempo completo como empleado del gobierno o de una organización sin fines de lucro.

Con el propósito de incentivar la retención del talento en Puerto Rico, proponemos la creación de un incentivo a nivel estatal que sirva como complemento al *Public Service Loan Forgiveness Program*. El incentivo consistirá de una deducción contributiva anual de un cincuenta por ciento (50%) del total de lo que haya pagado en principal a su préstamo estudiantil, en ese año, al gobierno federal. Para beneficiarse de este incentivo el contribuyente debe: ser un ciudadano de los Estados Unidos residente en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; certificar según se establece en esta ley, que cualifica para acogerse al *Public Service Loan Forgiveness Program*; poseer un grado universitario a nivel graduado; que trabaje a tiempo completo, en alguna de las tres ramas del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o corporaciones públicas, o en las oficinas de Puerto Rico de cualquiera de las tres ramas del gobierno federal, sus agencias o corporaciones públicas, o en las oficinas de Puerto Rico de alguna organización sin fines de lucro.

Con la presente medida se pretende aliviar la carga económica que representa el pago de préstamos estudiantiles para aquellos jóvenes profesionales que escogen el servicio público como el lugar donde ejercer su profesión. A su vez, se pretende dotar al gobierno y al tercer sector del mejor talento posible al incentivar que los jóvenes profesionales se queden en Puerto Rico o regresen, en el caso de aquellos que hayan abandonado nuestra isla.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Incentivo para la Retención de Talento en
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

5 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crear
6 incentivos para la retención de talento en Puerto Rico y para propiciar el regreso de los
7 jóvenes profesionales que residen fuera de nuestra isla que interesen ingresar en el servicio
8 público.

9 Artículo 3.- Definiciones.

10 Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley,
11 tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto
12 claramente indique otra cosa:

13 (a) *Employee Certification for Public Service Loan Forgiveness* - Formulario del
14 Departamento de Educación de los Estados Unidos para determinar la elegibilidad del
15 solicitante para el *Public Service Loan Forgiveness Program*. Este formulario,
16 debidamente completado, se deberá someter al Departamento de Educación de los
17 Estados Unidos para que este determine si dicho solicitante es un empleado a tiempo
18 completo en un trabajo que cualifique para obtener los beneficios del

1 *Public Service Loan Forgiveness* e indique los pagos realizados al principal de su
2 deuda de préstamo estudiantil que cualifican para el *Public Service Loan Forgiveness*
3 *Program*.

4 Artículo 4.- Deducción que se Concede Mediante esta Ley.

5 Cualquier individuo que haya (i) completado estudios universitarios a nivel graduado,
6 (ii) sea elegible según se dispone en el Artículo 5, y haya (iii) costeadado dichos estudios a
7 través de préstamos estudiantiles federales que cualifiquen para el *Public Service Loan*
8 *Forgiveness Program*, podrá deducir de su ingreso neto según utilizado para determinar su
9 responsabilidad contributiva bajo la Ley 1-2011, según enmendada, un cincuenta por ciento
10 (50%) del pago que haya realizado sobre el principal de su deuda de préstamo estudiantil a
11 partir de la vigencia de esta Ley.

12 Artículo 5.- Requisitos de Elegibilidad.

13 Serán elegibles para recibir la deducción que se otorga en el Artículo 4 aquellos
14 contribuyentes que cumplan con todos los requisitos que se detallan a continuación:

15 (a) Ser ciudadano de los Estados Unidos y ser residente en el Estado Libre Asociado
16 de Puerto Rico para los fines de la Ley 1-2011, según enmendada;

17 (b) Haber completado un grado en una institución universitaria de nivel graduado;

18 (c) Proveer copia oficial del diploma de graduación emitido por una institución
19 universitaria que evidencie haber culminado tales estudios de nivel graduado;

20 (d) Haber realizado doce (12) pagos mensuales del principal de un préstamo
21 estudiantil federal que cualifique para el *Public Service Loan Forgiveness Program*.

22 Una vez realice los doce (12) pagos mensuales, el contribuyente deberá someter al

1 Departamento de Educación de los Estados Unidos el *Employee Certification for*
2 *Public Service Loan Forgiveness* debidamente cumplimentado;

3 (e) El contribuyente deberá proveer la documentación oficial emitida por el
4 Departamento de Educación de los Estados Unidos en respuesta al
5 *Employee Certification Form for Public Service Loan Forgiveness* en la que se
6 certifique que cumple con todos los requisitos necesarios e indispensables para
7 acogerse al
8 *Public Service Loan Forgiveness Program* y

9 (f) Estar empleado a tiempo completo en alguna de las tres ramas del gobierno del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o corporaciones públicas; en la
11 oficina localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de cualquiera de las
12 tres ramas del gobierno federal, sus agencias o corporaciones públicas; o en la oficina
13 localizada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de alguna organización sin
14 fines de lucro.

15 Artículo 6.- Pagos Acreditables.

16 Solo podrán ser acreditables, para recibir la deducción que se concede mediante esta
17 ley, aquellos pagos sobre el principal de préstamos estudiantiles federales que cualifiquen
18 para el *Public Service Loan Forgiveness Program* que hayan sido realizados después de la
19 vigencia de esta ley.

20 Artículo 7.- Campaña de Orientación y Educación.

21 Las tres ramas de gobierno y las agencias o corporaciones públicas del
22 Estado Libre Asociado de Puerto Rico vendrán obligadas a orientar a sus empleados sobre las
23 disposiciones de esta ley mediante una campaña de orientación y educación. Como mínimo,

1 esta campaña consistirá en circular entre sus empleados la siguiente información escrita: un
2 resumen conciso y sencillo sobre el contenido de esta ley, sus beneficios, sus requisitos y una
3 copia del texto íntegro de esta Ley. Copia de tal documento se colocará permanentemente en
4 un lugar visible y accesible para todos los empleados y en la página cibernética de dicha
5 dependencia gubernamental.

6 Las instituciones universitarias de nivel graduado localizadas en el
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico vendrán obligadas a orientar a sus estudiantes y
8 personal sobre las disposiciones de esta ley mediante una campaña de orientación y
9 educación. Como mínimo, esta campaña consistirá en circular entre sus estudiantes y personal
10 la siguiente información: un resumen conciso y sencillo sobre el contenido de esta ley, sus
11 beneficios, sus requisitos y una copia del texto íntegro de esta Ley. Copia de tal documento se
12 colocará permanentemente en un lugar visible y accesible para todos los estudiantes y
13 empleados y en la página cibernética de dicha institución.

14 Artículo 8.- Informes anuales del Departamento de Hacienda.

15 El Departamento de Hacienda de Puerto Rico someterá anualmente a la
16 Asamblea Legislativa, no más tarde del 30 de junio de cada año natural, un informe en el que
17 detalle la cantidad de contribuyentes que solicitaron la deducción que se concede mediante
18 esta Ley el año anterior, cuántos de estos solicitantes resultaron elegibles para recibir dicha
19 deducción y cuál fue el monto total de dinero deducido entre todos los solicitantes que
20 resultaron elegibles.

21 Artículo 9.- Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.